

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES

9.683-



REPERTORIO N°40.333-2008.

CAMARA\MGH239

OT. 363.060

CONSTITUCIÓN

CÁMARA CHILENO COLOMBIANA DE COMERCIO

ASOCIACIÓN GREMIAL

EN SANTIAGO, REPUBLICA DE CHILE, a veinte de Octubre del año dos mil ocho, ante mí, **JUAN FRANCISCO ALAMOS OVEJERO**, Abogado, Notario Reemplazante del Titular de la Cuadragésima Quinta Notaría de Santiago don **René Benavente Cash**, domiciliado en esta ciudad, Huérfanos número novecientos setenta y nueve, séptimo piso, comparecen: don **Guillermo Carey Tagle**, casado, abogado, cédula de identidad número cuatro millones catorce mil setecientos noventa y uno guión ocho, y don **Jorge Allende Zañartu**, casado, abogado, cédula de identidad número cinco millones ochocientos noventa y cuatro mil quinientos cincuenta y seis guión cero, ambos en representación de **Carey, Allende & Asociados S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones novecientos noventa y un mil novecientos cincuenta guión ocho; don **Álvaro Restrepo Salazar**, casado, ingeniero industrial, cédula de identidad número catorce millones setecientos doce mil setecientos cuarenta y tres guión K, en representación de **Petróleos Transandinos S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y seis millones setecientos veinte



1 mil setecientos cuarenta guión tres; don **Carlos Fernando**
2 **Kubik Castro**, casado, ingeniero, cédula de identidad número
3 seis millones quinientos sesenta y dos mil doscientos cuarenta
4 y siete guión cuatro, en representación de **Banmédica S.A.**, Rol
5 Único Tributario número noventa y seis millones quinientos
6 veintiocho mil novecientos noventa guión nueve; don **Pierre**
7 **Jean Robert Sermage**, casado, licenciado en Marketing y
8 publicidad, cédula de identidad número siete millones
9 ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos cincuenta y tres
10 guión cuatro, en representación de **Aerovías del Continente**
11 **Americano S.A.**, Rol Único Tributario número noventa y dos
12 millones novecientos veintiún mil guión K; don **Alejandro Sáenz**
13 **Llorente**, casado, ingeniero comercial, cédula de identidad
14 número cinco millones quinientos noventa y tres mil
15 novecientos noventa y siete guión siete, en representación de
16 **Compañía Agrícola de la Sierra S.A.**, Rol Único Tributario
17 número setenta y seis millones veinte mil doscientos siete
18 guión K, en adelante los Fundadores, todos domiciliados para
19 estos efectos, en esta ciudad, calle Miraflores número ciento
20 setenta y ocho, piso veintiuno, comuna de Santiago, Región
21 Metropolitana, los comparecientes mayores de edad, quienes
22 acreditan su identidad con sus cédulas respectivas y exponen:
23 PRIMERO: Que constituyen en este acto y por el presente
24 instrumento una Asociación Gremial que se denominará "**Cámara**
25 **Chileno Colombiana de Comercio Asociación Gremial**" o "**Cámara**
26 **Chileno Colombiana de Comercio A.G.**" la cual se registrá por los
27 estatutos siguientes: TÍTULO PRIMERO CONSTITUCIÓN, FINALIDADES
28 Y PRINCIPIOS: ARTÍCULO PRIMERO.- Fúndase en la ciudad de
29 Santiago, con esta fecha, una asociación gremial que se
30 denominará "**Cámara Chileno Colombiana de Comercio Asociación**

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO

9.684-

2



1 Gremial", o "Cámara Chileno Colombiana de Comercio A.G.", en
2 adelante "La Cámara", con domicilio en Avenida Andrés Bello
3 número dos mil setecientos setenta y siete, tercer piso,
4 comuna de Las Condes, Santiago, de duración indefinida a
5 contar de la fecha de publicación del extracto de sus actas
6 Constitutivas en el Diario Oficial sin perjuicio de poder
7 establecer sedes en otras ciudades del país, en adelante la
8 "Cámara". **ARTÍCULO SEGUNDO.-** La Cámara tiene por objeto
9 preferente, representar a sus afiliados, coordinar y dirigir
10 las acciones que éstos desarrollen. Asimismo tiene por objeto
11 primordial estudiar y promover la cooperación e intercambio
12 comercial entre Chile y Colombia con miras a su incremento,
13 atendiendo a dos finalidades básicas: a. Dinamizar el
14 intercambio de informaciones en lo que se refiere al campo de
15 relaciones efectivas, a través de una mayor divulgación
16 recíproca de las oportunidades comerciales presentes y de las
17 perspectivas de negocios potenciales; y b. Servir como centro
18 de coordinación para diversas reuniones empresariales de
19 carácter conjunto, que tengan como objetivo analizar problemas
20 y obstáculos al comercio bilateral, así como trazar metas
21 comunes para el establecimiento de acuerdos de complementación
22 comercial entre los países. **ARTÍCULO TERCERO.-** Las finalidades
23 de la Cámara son: a. Incentivar el establecimiento de empresas
24 chilenas en Colombia y de empresas colombianas en Chile, la
25 creación de consorcios de empresas mixtas con participación de
26 capitales de los dos países, así como explorar las
27 posibilidades de actuación conjunta Chileno-Colombiana en
28 terceros países; b. Promover el desarrollo e incremento de las
29 relaciones comerciales, industriales y turísticas entre ambos
30 países; c. Estudiar el régimen arancelario y las normas



1 jurídicas y administrativas aplicables al comercio recíproco
2 de ambos países y solicitar a las autoridades las
3 modificaciones necesarias para aumentar el intercambio; d.
4 Analizar el funcionamiento de los sistemas de transportes
5 marítimos y aéreos y, proponer las innovaciones necesarias
6 para su perfeccionamiento; e. Divulgar el conocimiento de la
7 organización comercial e industrial de Colombia en Chile y de
8 este país en Colombia, y organizar reuniones públicas y
9 privadas para la discusión de asuntos económicos y comerciales
10 que interesen a ambos países; f. Organizar un índice razonado
11 y catalogado de los agentes económicos colombianos y chilenos,
12 cuyos productos puedan interesar a los comerciantes e
13 industriales de los dos países; g. Promover la constitución de
14 sociedades y corporaciones entre colombianos y chilenos,
15 cuidando especialmente de no comprometer a la Cámara; h.
16 Desarrollar actividades culturales y de turismo entre ambos
17 países; i. Incentivar la realización de misiones económicas y
18 la participación de empresas en ferias y exposiciones de ambos
19 países, tratando de facilitar una mejor aproximación entre los
20 representantes privados de sus actividades económicas; y j.
21 Mantener uno o más lugares de reunión, y en los cuales
22 funcione la Secretaría de la Cámara y sus servicios. **ARTÍCULO**
23 **CUARTO.**- Los medios de que se valdrá la Cámara para realizar
24 su programa serán los siguientes: a. Publicación de boletines
25 con informaciones mercantiles, legales o administrativas; b.
26 Estudio y revisión de las legislaciones mercantiles,
27 procesales, aduaneras, de fletes y otras; y c. Tribunales
28 Arbitrales donde las partes puedan acudir a dirimir sus
29 dificultades, siempre que no se trate de materias que puedan
30 someterse a compromiso, según la legislación de cada país.



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO

9.685-

3



1 **TÍTULO II DE LOS SOCIOS: ARTÍCULO QUINTO.-** Podrán afiliarse a
2 la Cámara y en consecuencia, ser socios de ella, las personas
3 naturales y jurídicas que tengan interés directo o indirecto
4 en relaciones comerciales entre Chile y Colombia. **ARTÍCULO**
5 **SEXTO.-** Sólo podrán ser socios los que hayan sido previamente
6 calificados por el Directorio, previa presentación hecha por
7 otro socio. **ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Todo socio pagará una cuota de
8 incorporación y una cuota cada seis meses, que serán fijadas
9 por el Directorio. **ARTÍCULO OCTAVO.-** La afiliación a la Cámara
10 quedará sin efecto si el asociado no cancelase las cuotas
11 ordinarias correspondientes a todo un período anual. **ARTÍCULO**
12 **NOVENO.-** Para los fines de los artículos quinto y sexto, el
13 interesado deberá presentar una solicitud, que será calificada
14 por el Directorio en la próxima reunión ordinaria que se
15 celebre a la fecha de presentación de la referida solicitud.
16 El acuerdo de aceptación o rechazo será sin expresión de causa
17 y deberá ser tomado por la mayoría del Directorio en
18 ejercicio, dejándose constancia de ello en acta. Dicho acuerdo
19 se comunicará dentro de los cinco días siguientes, al
20 candidato a socio. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Son obligaciones y
21 derechos de los socios: a. Conocer este Estatuto, respetar sus
22 disposiciones y cumplirlas; b. Concurrir a las sesiones a que
23 se les convoque, cooperar a las labores de la Cámara, y
24 aceptar los cargos y comisiones que se les encomiende siempre
25 que sea posible; c. Cancelar las cuotas ordinarias a que se
26 refiere el artículo séptimo; d. Firmar el registro de socios,
27 proporcionando los datos correspondientes y dar aviso al
28 Secretario cuando cambien de domicilio, o se produzcan
29 variaciones en sus datos personales que alteren las
30 anotaciones de este registro; e. Recibir las publicaciones de



1 que trate al artículo cuarto, letra a); y f. Aprobar o
2 rechazar el aporte de cuotas extraordinarias. **ARTÍCULO DÉCIMO**
3 **PRIMERO.-** Para excluir a un socio se requerirá el acuerdo del
4 Directorio adoptado por la mayoría absoluta de los miembros en
5 ejercicio, en razón de las siguientes causales: a.
6 Incumplimiento grave de las disposiciones de este Estatuto; b.
7 Incumplimiento grave y reiterado de lo prescrito en el
8 artículo 10° letra b); y c. Comprometer gravemente los
9 intereses y prestigio de la Cámara, afirmando hechos falsos
10 respecto de las actividades o actuaciones de la conducción por
11 parte del Directorio. El acuerdo del Directorio destinado a
12 tratar la exclusión de un socio, se resolverá en la próxima
13 reunión ordinaria que se celebre siguiente a la fecha de que
14 ocurrieran los hechos que la motivan. **ARTÍCULO DÉCIMO**
15 **SEGUNDO.-** El socio que desee retirarse de la Cámara, deberá
16 presentar una carta renuncia al Directorio, el cual la verá en
17 la siguiente sesión que celebre a la fecha de la presentación
18 de la referida carta. **ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Lo socios, en
19 Asamblea Extraordinaria, podrán aprobar mediante voto secreto,
20 con la voluntad conforme de la mayoría absoluta de los votos
21 presentes, cuotas extraordinarias que se destinarán a
22 financiar proyectos o actividades previamente determinados,
23 también por la mayoría absoluta de los socios presentes.
24 **TÍTULO III DE LA ASAMBLEA: ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** La
25 Asamblea de la Cámara la componen todos los socios. Cualquier
26 socio que no se encuentre al día en el pago de las cuotas,
27 perderá el derecho a voto. Habrá dos clases de Asambleas:
28 Ordinarias y Extraordinarias. Para sesionar será necesario un
29 quórum del treinta y tres por ciento de los socios en primera
30 citación, en otra citación, se sesionará con el número de



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO
Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS

9.686-

4



1 socios que asistan. En todo caso, deberá dirigirla el
2 Presidente o su reemplazante designado de acuerdo a los
3 artículos veinticinco, inciso primero, y veintinueve. Los
4 acuerdos que se propongan a la Asamblea requerirán la
5 aprobación de la mayoría de los socios asistentes a la
6 reunión. Todo lo precedente será sin perjuicio de los quórum
7 especiales contemplados en otras normas. **ARTÍCULO DÉCIMO**
8 **QUINTO.-** Las citaciones a Asambleas Ordinarias y
9 Extraordinarias se harán por medio de cartas citatorias o por
10 medio de un aviso publicado con tres días de anticipación a la
11 reunión en un diario local. En las citaciones a Asamblea
12 Extraordinaria se especificará el objeto de la reunión.
13 **ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.-** Habrá una Asamblea Ordinaria dentro
14 del año calendario. Asimismo habrá Asambleas Extraordinarias
15 cada vez que lo solicite la tercera parte de los socios, a lo
16 menos, o cuando el Directorio someta a su deliberación.
17 **ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.-** Corresponde a la Asamblea Ordinaria
18 elegir los miembros del Directorio y resolver sobre los
19 asuntos que el Directorio someta a su deliberación. **ARTÍCULO**
20 **DÉCIMO OCTAVO.-** Las Asambleas Ordinarias se efectuarán en la
21 sede gremial o donde determine el Directorio y tendrá por
22 único objeto tratar materias concernientes a la Cámara.
23 **ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.-** Tratándose de Asambleas para la
24 modificación de los Estatutos, en la citación de ellas, se
25 darán a conocer en forma resumida, las reformas que se
26 propician, indicándose, además, que los miembros pueden
27 plantear otras. El quórum de sesión para este acto será de dos
28 tercios del total de los socios y la modificación requerirá
29 para su aprobación, la aceptación de la mayoría absoluta de
30 los socios. "El quórum de dos tercios se requerirá en primera

1 citación; en segunda citación, la Asamblea se constituirá con
2 los socios que asistan, pudiendo adoptar por mayoría de los
3 asistentes los acuerdos relativos a materias contenidas en la
4 convocatoria". **ARTÍCULO VIGÉSIMO.-** La afiliación y
5 desafiliación a una Federación o a una Confederación por parte
6 de la Cámara, deberá ser acordada por la mayoría absoluta de
7 sus socios en votación secreta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.-** La
8 revocación de un acuerdo tomado en una Asamblea, sólo
9 procederá si se propone en otra posterior a la que asista, por
10 lo menos, igual porcentaje de socios que aquella en que se
11 tomó. **TÍTULO IV DEL DIRECTORIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.-** La
12 dirección de la Cámara y la administración de sus intereses
13 estarán a cargo de un Directorio compuesto por diecisiete
14 miembros, que serán elegidos en Asamblea General. El
15 Presidente del Directorio, lo será también de la Cámara y
16 tendrá su representación judicial y extrajudicial. **ARTÍCULO**
17 **VIGÉSIMO TERCERO.-** El Directorio dentro de los ocho días
18 siguientes al de su elección, elegirá de su seno un
19 Presidente; un Primer Vicepresidente, un Segundo
20 Vicepresidente, Secretario y un Tesorero. El Vicepresidente
21 tendrá calidad y denominación de Presidente cuando deba
22 reemplazar al Presidente titular por ausencia o impedimento de
23 éste. El Directorio por acuerdo unánime, podrá designar
24 miembros o directores honorarios a aquellas personas que se
25 hayan distinguido por su labor en la Cámara. **ARTÍCULO VIGÉSIMO**
26 **CUARTO.-** El Directorio durará dos años en el ejercicio de sus
27 funciones y sus miembros podrán ser reelegidos. Éstos no serán
28 remunerados. El Directorio es revocable en su totalidad, en
29 todo tiempo por medio de una asamblea Extraordinaria de
30 Socios, y siempre que se cuente con el voto favorable de los



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE

9.687-

5



1 dos tercios de los Socios Activos que asistan. Las funciones
2 de Director no son delegables y se ejercen colectivamente, en
3 sala legalmente constituida. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** El
4 Directorio podrá nombrarles reemplazantes tanto al Presidente
5 como a los demás miembros del Directorio y que dejen de
6 pertenecer a él. Estos nombramientos deberán ser ratificados
7 por la Primera Asamblea Ordinaria y durarán por el plazo que
8 faltare al Director reemplazado. El Presidente podrá designar
9 a su reemplazante para presidir una asamblea en ausencia del
10 primero. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.-** El Directorio deberá
11 reunirse por lo menos nueve veces en cada año calendario. La
12 citación se hará por escrito por el Gerente de la Cámara o por
13 la persona designada por el Directorio para estos efectos.
14 **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.-** El Director que haya faltado más
15 del cincuenta por ciento de las sesiones celebradas en un año
16 calendario, cesará de su cargo, a menos que haya sido
17 previamente autorizado para no asistir durante un período
18 determinado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.-** Los acuerdos del
19 Directorio se tomarán por mayoría absoluta de los miembros
20 presentes. El quórum para sesionar será de nueve Directores.
21 El voto del Presidente dirimirá los empates que pudieren
22 producirse. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.-** El Directorio podrá
23 designar, por mayoría absoluta, a uno de sus miembros que, con
24 el cargo de Director Ejecutivo, realice las funciones que
25 corresponden al Gerente de la Cámara y aquellas que el mismo
26 Directorio le encomiende. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.-** El Presidente,
27 y en su defecto el Primer Vicepresidente, deberá presidir las
28 sesiones. En caso de ausencia de los dos, se designará por la
29 sala, con tal objeto y por antigüedad, a uno de los Directores
30 presentes. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.-** Las funciones y

1 atribuciones del Directorio son las siguientes: a. Dirigir las
2 actividades de la Cámara a través de sus organismos internos,
3 de manera que sus finalidades sean debidamente cumplidas.
4 Fijar el lugar donde se realizarán las actividades del
5 Directorio y la Asamblea; b. Fijar la línea de acción de la
6 Cámara en general en cada caso que exija una definición; c.
7 Velar porque las actividades de la Cámara y de sus personeros
8 se desarrollen cumpliendo las políticas que el Directorio haya
9 determinado; d. Intervenir como mediador o árbitro, con las
10 facultades que le concedan los interesados, para dirimir
11 cualquier conflicto suscitado entre sus miembros o entre
12 quienes así lo soliciten, pudiendo delegar estas facultades en
13 uno o más miembros de su Directorio; e. Fijar las cuotas
14 ordinarias y extraordinarias que deberán pagar los socios; f.
15 Administrar los bienes sociales con amplias facultades,
16 pudiendo ejecutar todos los actos y celebrar todos los
17 contratos que sean necesarios para cumplir con su objetivo; g.
18 Adquirir, gravar y enajenar a cualquier título toda clase de
19 bienes y derechos muebles e inmuebles, acciones, bonos,
20 valores mobiliarios y demás necesarios para el desarrollo de
21 las actividades sociales, dar y tomar en arrendamiento toda
22 clase de bienes muebles e inmuebles, contratar cuentas
23 corrientes de depósito en instituciones bancarias, girar en
24 cuentas corrientes de crédito, girar, protestar, endosar,
25 reendosar y cancelar cheques, endosar letras en cobranza y
26 toda clase de letras de cambio, descontar y protestar toda
27 clase de letras de cambio, endosar documentos de embarque,
28 descontar pagarés de todas clases y documentos negociables en
29 general, percibir y otorgar recibo de dinero y finiquito,
30 retirar valores en custodia o en garantía, ceder créditos y



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO

9.688-

6



1 aceptar cesiones, cumplir las obligaciones y presentar y
2 firmar las planillas necesarias para la Caja de Previsión
3 Social, en conformidad a las leyes y reglamentos vigentes o
4 que se dicten en el futuro. También podrá, y siempre que digan
5 relación con la labor y actividades de la Cámara, celebrar
6 contratos y suscribir toda clase de obligaciones y documentos
7 con garantía real, prendaría, hipotecaria u otras cauciones;
8 h. Aceptar o repudiar donaciones, herencias o legados que se
9 hagan a la Cámara. Para la ejecución de los actos enumerados
10 en las letras f), g), y h) u otras de carácter patrimonial,
11 tendrá la representación de la Cámara el Presidente de la
12 misma; i. Conferir poderes especiales para casos específicos,
13 los que deberán individualizarse y delegar en parte sus
14 facultades, con las limitaciones establecidas en las leyes
15 vigentes; j. Proponer las reformas de los Estatutos Sociales
16 de acuerdo con los trámites legales que corresponden y con
17 sujeción a las reglas establecidas en los mismos Estatutos; k.
18 Presentar a la Asamblea General Ordinaria anual de Socios una
19 Memoria y un Balance correspondiente a la labor realizada en
20 el último año calendario; l. Crear, organizar y modificar los
21 departamentos, secciones y comisiones que considere necesario
22 para la mejor marcha de la Cámara; m. Dictar los reglamentos
23 que estime necesario para la mejor marcha de la Cámara y
24 resolver con las más amplias facultades todo aquello que no
25 esté prescrito en los Estatutos; n. Sesionar a lo menos nueve
26 veces en el año calendario o en cualquier otra ocasión en que
27 lo cite el Presidente o lo solicite un mínimo de dos
28 Directores; o. Contratar personal y asesores; y p. Realizar
29 todas las actuaciones que sean necesarias dentro del objeto de
30 la asociación. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.-** El Directorio

1 confeccionará un balance anual, firmado por un contador
2 auditor, el que será sometido a la aprobación de la Asamblea
3 dentro de los primeros 90 días de cada año calendario, para
4 que éste haga las observaciones que estime conveniente. Dicho
5 balance, una vez aprobado, quedará a disposición del
6 Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción. **TÍTULO V DEL**

7 **PRESIDENTE, VICEPRESIDENTES, SECRETARIO Y TESORERO: ARTÍCULO**

8 **TRIGÉSIMO TERCERO.-** Son facultades y deberes del Presidente:

9 a. La representación judicial y extrajudicial de la Cámara; b.
10 Ordenar al Secretario que convoque a la Asamblea o al
11 Directorio; c. Presidir las sesiones de Asamblea y de
12 Directorio; d. Firmar las actas y demás documentos; e.
13 Clausurar los debates cuando estime suficientemente discutido
14 un tema, proyecto o moción; y f. Dar cuenta verbal de la labor
15 del Directorio en cada Asamblea Ordinaria y de la labor anual,
16 por medio de una Memoria. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.-** Son

17 obligaciones del Secretario: a. Hacer las citaciones a sesión
18 que disponga el Presidente; b. Redactar las actas de sesiones
19 de Asamblea y de Directorio; c. Recibir y despachar la
20 correspondencia; y d. Llevar al día los libros de actas y de
21 registros de socios, los archivadores de la correspondencia
22 recibida y despachada, así como cualquier otro registro que
23 sea necesario llevar en la Cámara.- El registro de socios se
24 iniciará con los constituyentes y contendrá, a lo menos, los
25 siguientes datos: nombre completo del socio, domicilio, fecha
26 de ingreso, firma, Rut y demás datos que estime necesario,
27 asignándosele un número correlativo de incorporación en
28 registro de cada uno. En el caso que el socio sea persona
29 jurídica, se deberá indicar qué persona será la designada para
30 representarla en la Cámara. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.-**

RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y NUEVE

9.689-

7



1 Corresponde al Tesorero: a. Mantener bajo su custodia y
2 responsabilidad los fondos, bienes y útiles de la
3 organización; b. Recaudar y cobrar las cuotas que deben
4 cancelar los asociados, otorgando el respectivo recibo; c.
5 Procurar el financiamiento ordenado de los gastos de la
6 Cámara; d. Supervigilar la contabilidad y el movimiento de
7 fondos de la Cámara y girar sobre los mismos, conjuntamente
8 con el Presidente o el Gerente; y e. Autorizar los documentos
9 en Tesorería. Corresponde el Primer Vicepresidente actuar en
10 representación del Presidente en ausencia o impedimento de
11 éste, y al Segundo Vicepresidente corresponderá igual función
12 en ausencia o impedimento del Primer Vicepresidente. **TÍTULO**
13 **VI DE LOS ÓRGANOS DE CONTROL: ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.-** La
14 Asamblea de socios deberá nombrar una Comisión Revisora de
15 Cuentas, designando de entre sus socios a dos de ellos y a dos
16 suplentes no directores, para que la integren con las
17 siguientes facultades: a. Comprobar que los gastos e
18 inversiones se efectúen de acuerdo al presupuesto; b.
19 Fiscalizar el debido ingreso y la correcta inversión de los
20 fondos de la Cámara; y c. Velar que los libros de ingresos y
21 egresos, y el inventario, sean llevados en orden y al día.
22 **ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.-** La Comisión Revisora de Cuentas
23 durará un año en su cargo, debiendo rendir anualmente cuenta
24 de su cometido ante la Asamblea de Socios. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO**
25 **OCTAVO.-** Sin perjuicio de la existencia de la referida
26 Comisión, tendrán acceso a los libros de actas y de
27 contabilidad, los miembros y el Ministerio de Economía,
28 Fomento y Reconstrucción. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.-** El
29 Directorio podrá cumplir las finalidades de la Cámara
30 asesorado por personas por él designadas. Asimismo el

1 Directorio podrá ordenar la formación de Comisiones de hasta
2 cinco miembros, de entre sus socios, con el fin de obtener
3 asesoría sobre materias específicas. Estas comisiones
4 recibirán el nombre de Comisiones Asesoras y sus atribuciones
5 sólo serán las de proponer e informar al Directorio acerca de
6 una materia específica. **TÍTULO VII DEL GERENTE: ARTÍCULO**
7 **CUADRAGÉSIMO.-** Corresponde al Directorio designar, cuando
8 considere pertinente, por mayoría absoluta, al Gerente de la
9 Cámara. Esta designación podrá recaer en cualquier persona que
10 el Directorio decida. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO.-** El
11 Gerente depende directamente del Directorio de la Cámara y es
12 responsable ante él. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO.-**
13 Corresponde al Gerente administrar y ejecutar los planes de la
14 Cámara, de acuerdo con las instrucciones y acuerdos que adopte
15 el Directorio, y cumplir con lo dispuesto en el artículo
16 veintiséis. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO.-** También
17 corresponde al Gerente realizar todas las operaciones de
18 administración e inversión de los fondos o bienes de la
19 institución, pago de sus obligaciones que sean acordados por
20 el Directorio, y cobrar los intereses, dividendos y demás
21 rentas de esos mismos fondos o bienes, conjuntamente con el
22 Tesorero. **TÍTULO VIII DEL PATRIMONIO: ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
23 **CUARTO.-** El patrimonio de la Cámara y, por ende, los medios
24 económicos de que dispondrá para realizar sus fines, estarán
25 compuestos por: a. Las cuotas o aportes ordinarios o
26 extraordinarios que se propongan a los socios de acuerdo a los
27 Estatutos; b. Las donaciones entre vivos o asignaciones por
28 causa de muerte que se le hicieren; c. El producto de los
29 bienes o servicios; d. La venta de sus activos; y e. Las
30 multas cobradas a los asociados de conformidad a estos

RENE BENAVENTE CASH

NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7

E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl

Central Telefónica

*6967339 / *9401400

Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA

9.690-

8

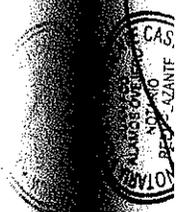


1 Estatutos. **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO.-** Las rentas,
2 utilidades, beneficios o excedentes de la Cámara pertenecerán
3 a ella y no se podrán distribuir a sus afiliados ni aún en
4 caso de disolución. La Cámara podrá adquirir, conservar y
5 enajenar bienes de toda clase y a cualquier título. **ARTÍCULO**
6 **CUADRAGÉSIMO SEXTO.-** Los Directores responderán solidariamente
7 y hasta de la culpa leve en el ejercicio de la administración
8 del patrimonio de la Asociación Gremial, sin perjuicio de la
9 responsabilidad penal en su caso. El director que desee quedar
10 exento de responsabilidad por algún acto o acuerdo del
11 Directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición.
12 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO.-** Los fondos sólo se podrán
13 invertir para aquellos fines que determine el Directorio.
14 **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO OCTAVO.-** La Cámara no podrá comprometer
15 su patrimonio para responder de las deudas contraídas por sus
16 asociados. **TÍTULO IX DE LAS MULTAS:** **ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO**
17 **NOVENO.-** El Directorio podrá multar a los socios que
18 resultaren culpables de las siguientes faltas u omisiones: a.
19 No concurrir, sin causa justificada, a las sesiones a que se
20 convoquen, especialmente aquellas en que se reformen los
21 Estatutos; y b. Por no pagar oportunamente las cuotas
22 ordinarias o extraordinarias, excediendo un mes desde la fecha
23 de pago, sin perjuicio de cancelar las cuotas adeudadas de
24 acuerdo a la Unidad de Fomento que rija a la fecha de pago. La
25 multa que se aplique en cualquiera de los casos anteriores
26 será determinada por el Directorio y no podrá ser inferior a
27 una cuota ordinaria ni superior a la suma de seis cuotas
28 ordinarias. **TÍTULO X DISPOSICIONES GENERALES:** **ARTÍCULO**
29 **QUINCUGÉSIMO.-** El Directorio podrá dictar los reglamentos
30 internos que regirán a la Comisión Revisora de Cuentas y

1 aquellas que él designe en virtud del artículo trigésimo
2 noveno, como también los referentes a otras materias, de
3 conformidad con las normas estatutarias y legales. **ARTÍCULO**

4 **QUINCUAGÉSIMO PRIMERO.**- En caso de disolución de la Cámara se
5 designará un número de tres liquidadores, de acuerdo al
6 procedimiento siguiente: Los Socios designarán a dos
7 representante, y el Directorio de entre sus miembros a un
8 tercer representante. En caso de ser más de tres estos
9 representantes, entre ellos asignarán a los tres liquidadores.

10 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEGUNDO.**- El Directorio deberá
11 resolver, en caso de dudas, sobre el verdadero sentido o
12 aplicación de estos Estatutos, sin perjuicio de las facultades
13 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y de los
14 Tribunales de Justicia. En todo caso los Socios tendrán
15 siempre el derecho ante cualquier dificultad o controversia
16 que ocurra entre los Socios en su calidad de tales, o entre
17 éstos y la Cámara o el Directorio, en relación con cualquier
18 otro aspecto relacionado con la Cámara, someter el asunto a la
19 resolución de un árbitro mixto, quien conocerá breve y
20 sumariamente, sin forma de juicio, y fallará conforme a
21 derecho en única instancia. El árbitro deberá ser designado de
22 común acuerdo por las partes en conflicto, y a falta de
23 acuerdo, por la justicia ordinaria, pero en tal caso el
24 nombramiento deberá necesariamente recaer sobre un abogado que
25 sea Profesor Titular de la Cátedra de Derecho Civil o de
26 Derecho Comercial de la Facultad de Derecho de la Universidad
27 de Chile, o de la Pontificia Universidad Católica de Chile.
28 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO TERCERO.**- Este Estatuto sólo podrá ser
29 modificado de acuerdo al artículo décimo noveno. **TÍTULO FINAL:**
30 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO CUARTO.**- La disolución de la Cámara se



RENE BENAVENTE CASH
NOTARIO PUBLICO

Huérfanos 979 piso 7
E-MAIL: notaria@notariabenavente.cl
Central Telefónica
*6967339 / *9401400
Santiago

NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UNO

9.691-

9



1 ajustará a lo dispuesto en el artículo dieciocho del Decreto
2 Ley dos mil setecientos cincuenta y siete, de mil novecientos
3 setenta y nueve, modificado por el Decreto Ley tres mil ciento
4 sesenta y tres, de mil novecientos ochenta. **ARTÍCULO**
5 **QUINCUAGÉSIMO QUINTO.**- Aprobada la disolución de la Cámara, la
6 Comisión Liquidadora de que trata el artículo quincuagésimo
7 primero, procederá a realizar el activo y cancelar el pasivo
8 que existiere. Los bienes que tuviere la Cámara, serán
9 destinados a la Cámara Nacional de Comercio de Chile
10 (Federación Gremial Nacional), o el organismo que la reemplace
11 y, en ningún caso, podrán pasar a dominio de los afiliados.
12 **ARTÍCULO QUINCUAGÉSIMO SEXTO.**- Vigencia. El Presente Estatuto
13 comenzará a regir a partir de la fecha de su firma. **ARTÍCULOS**
14 **TRANSITORIOS:** **ARTÍCULO PRIMERO TRANSITORIO:** El primer
15 Directorio de la Cámara Chileno Colombiana de Comercio, el
16 cual durará hasta la celebración de la primera Asamblea
17 General Ordinaria de Asociados, estará integrado por las
18 siguientes personas, como directores titulares: Don Guillermo
19 Carey Tagle, don Álvaro Restrepo Salazar, don Andrés Ocampo
20 Borrero, don Carlos Kubik Castro, don Carlos Ríos Velilla, don
21 Pierre Jean Robert Sermage, don Cristián Valenzuela Rivera,
22 don Hugo Baierlein Hermida, don Jaime Bauzá Bauzá, don Jorge
23 Eugenin Ulloa, don Martín Alonso Pinzón Ramos, don Mauricio
24 Picciotto Kassim, don Oscar Vera Hrepcic, don Pedro Pablo
25 Cuevas Corral, don Alejandro Sáez Llorente, don Isaac Daniel
26 Picciotto Kassim y don Jorge Ortúzar Vásquez. **ARTÍCULO SEGUNDO**
27 **TRANSITORIO:** Quedan designados desde ya como Presidente don
28 Guillermo Carey Tagle; como Primer Vicepresidente don Daniel
29 Picciotto Kassim; como Segundo Vicepresidente don Álvaro
30 Restrepo Salazar; y como Secretario don Jorge Ortúzar Vásquez.



1 Si durante el período que media entre esta fecha y la celebración
2 de la Primera Asamblea General de Socios se produjere la vacancia de
3 un director titular, en dicho ínter tanto el directorio podrá nombrar
4 un reemplazante. SEGUNDO: Los comparecientes confieren poder amplio
5 a los señores don Luis Felipe Arze Safian y a don Javier Antonio
6 Barroilhet Diez, ambos domiciliados en Santiago, para que, cualquiera
7 de ellos, efectúe todos los trámites necesarios para la debida y
8 completa legalización de los Estatutos de la Asociación Gremial
9 constituida en este acto, facultándolo además, para modificarlos y
10 conformarlos a las observaciones que formulare el Ministerio de
11 Economía, Fomento y Reconstrucción. Personerías. La personería de don
12 Guillermo Carey Tagle y de don Jorge Allende Zañartu para representar
13 a "Carey, Allende & Asociados S.A.", consta en escritura pública de
14 fecha diez de julio de dos mil dos, otorgada en la Notaría de
15 Santiago de don Andrés Rubio Flores. La personería de don Álvaro
16 Restrepo Salazar para representar a "Petróleos Transandinos S.A.",
17 consta en escritura pública de fecha once de marzo de dos mil ocho,
18 otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo. La
19 personería de don Carlos Kubik Castro para representar a "Banmédica
20 S.A.", consta en escritura pública de fecha once de febrero de mil
21 novecientos ochenta y ocho, otorgada en la Notaría de Santiago de don
22 Aliro Veloso Muñoz. La personería de don Pierre Jean Robert para
23 representar a "Aerovías del Continente Americano S.A.", consta en
24 escritura pública de fecha diecisiete de julio de dos mil ocho,
25 otorgada en la Notaría de Santiago de don Félix Jara Cadot. La
26 personería de don Alejandro Sáenz Llorente para representar a
27 "Compañía Agrícola de la Sierra S.A.", consta en escritura pública de
28 fecha veintiocho de mayo de dos mil ocho, otorgada en la Notaría de
29 Santiago de doña Antonieta Mendoza Escalas. Todas las personerías
30 citadas en esta escritura no se insertan por ser conocidas de las





partes y del Notario que autoriza. En comprobante y previa
lectura, así lo otorgan y firman los comparecientes con el
Notario que autoriza. Se da copia. DOY FE.-

GUILLERMO CAREY TAGLE

JORGE ALLENDE ZANARTEU

pp. CAREY & ALLENDE ASOCIADOS S.A.

ÁLVARO RESTREPO SALAZAR

pp. PETRÓLEOS TRANSANDINOS S.A.

CARLOS KUBIK CASTRO

pp. BANMÉDICA S.A.

PIERRE JEAN ROBERT SERMAGE

pp. AEROVÍAS DEL CONTINENTE AMERICANO S.A.

ALEJANDRO SÁENZ LLORENTE

pp. COMPAÑÍA AGRÍCOLA DE LA SIERRA S.A.

R 40333-2003!
20.10.2008-!

CERTIFICO: Que la presente
copia que consta de... 10 ...fojas,
es testimonio fiel de su original.

Santiago, 30 JUL 2000


JUAN FCO. ALAMOS OVEJERO
45ª NOTARIO SUPLENTE SANTIAGO 45ª